



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN 143
(05 ABR 2016)

“Por medio de la cual se inicia un trámite administrativo para declarar compatibilidad pensional o para aplicar la subrogación de una mesada pensional jubilación por compartibilidad con COLPENSIONES”

El Rector (e) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución No. 30 del 29 de febrero de 1996 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, reconoció pensión de jubilación al señor EDUARDO GOMEZ SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17021631.

Que mediante Resolución No. 027735 del 26 de noviembre de 2001 el I.S.S. hoy COLPENSIONES reconoció la pensión de vejez al señor EDUARDO GOMEZ SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17021631, por cumplir los requisitos fijados al efecto por el Sistema General de Seguridad Social.

Que conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 797 de 2003, es obligación de los representantes legales de instituciones de seguridad social que reconozcan prestaciones económicas pensionales como es el caso de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos para la adquisición del derecho y la legalidad de los documentos que sirvieron de soporte para obtener el reconocimiento y pago de la suma o prestación fija o periódica a cargo del tesoro público, cuando quiera que exista motivos en razón de los cuales pueda suponer que se está disfrutando de una pensión sin el total del lleno de los requisitos legales.

Que del mismo modo, las normas que orientan el sistema de pensiones en nuestro país, actualmente es obligatorio para las entidades estatales determinar la compatibilidad de pensiones cuando se establezca que un pensionado está siendo beneficiario simultaneo de pensión de jubilación y de pensión vejez, por cuanto conforme a las normas del actual sistema de seguridad social, esta última prestación tiene como sustento la edad y el tiempo de prestación de servicios o semanas de cotizaciones al sistema.

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es un Ente Universitario Autónomo que antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 tenía a su cargo el pago de pensiones de jubilación de sus empleados públicos y

py J



Que tanto en el sector privado como público cualquier variación en la pensión de un particular debe respetar los trámites administrativos a efectos de garantizar los derechos de contradicción y defensa de los ciudadanos, más aun cuando el otorgamiento de pensiones de vejez o jubilación, como su posible variación, reliquidación, subrogación o revocatoria, pueden afectar los derechos fundamentales de particulares, que deben ser respetados y preservados por la administración pública.

Que conforme lo ha definido la Corte Constitucional en sentencia C-258 de 2013 cualquier variación patrimonial de una pensión debe estar precedida por un procedimiento administrativo que tenga como consecuencia la posibilidad de tomar decisiones que sean susceptibles de ser controvertidas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

La Contraloría Distrital, conforme a hallazgos con, *incidencia disciplinaria, fiscal y penal a (sic) evidenciado el posible pago de dobles pensiones por haberse evidenciado que existen pensiones de jubilación reconocidas por la UDFJC, verificándose que dichos pensionados gozan del beneficio de pensión de vejez otorgada por el ISS y/o COLPENSIONES.*

Manifiesta el órgano de control que la pensión de vejez ha sido financiada con sustento en cotizaciones y aportes hechos por entidades públicas incluido lo Cotizado con la Universidad Distrital y otra entidad.

Determina el órgano de control que no es posible que reciba la pensión por parte de la Universidad Distrital y El ISS hoy COLPENSIONES. Debido a que por prohibición constitucional nadie puede percibir doble erogación del estado, con lo cual se incumple la normatividad referente a la compatibilidad pensional consagrada en el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 10 del Decreto 4937 de 2009 y el artículo 5° del Decreto 813 de 1994

“Así las cosas, es oportuno aclarar que, conforme lo establece la Ley 100 de 1993, no es factible que una persona pueda percibir de manera coetánea tanto la pensión de Jubilación por parte de su antiguo empleador, y posteriormente, cuando se cumplan los requisitos de ley, acceder a la contingencia para obtener la pensión de vejez.

Que es menester tener en cuenta que conforme a las circunstancias de asignación de la pensión de jubilación y de la pensión de vejez, tiene que determinar la posibilidad de la compatibilidad pensional, que es exclusiva de las pensiones otorgadas por entidades públicas y que se sustenta en los regímenes de excepción consagrados por la Ley a la prohibición de doble asignación por parte del Estado consagrada en el artículo 128 de la Constitución Política, además del régimen de excepción al régimen general de seguridad social consagrados en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y que se resume en los siguientes tópicos:

- Ley 4 de 1992;
- Las que reciban los profesores universitarios que se desempeñen como asesores de la rama legislativa;



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

143 05 ABR 2016

EDUARDO GOMEZ SAAVEDRA, y expediente que contiene la resolución de otorgamiento de pensión de vejez dentro del procedimiento ya referido en beneficio del señor EDUARDO GOMEZ SAAVEDRA.

Que dichos documentos se incorporarán en medio magnético, que se reproduce a efectos de dar traslado del mismo al señor EDUARDO GOMEZ SAAVEDRA, los cuales podrán ser consultados por el número de cédula de ciudadanía del señor EDUARDO GOMEZ SAAVEDRA que responde al No. 17021631 así como la impresión de los documentos que son esenciales para tomar la decisión administrativa en el asunto que nos ocupa.

Que como parte del inicio de este procedimiento administrativo se ordenará comunicar al pensionado a efectos de que ejerza el derecho de contradicción advirtiéndole que tiene el derecho de pronunciarse sobre el sustento del presente acto administrativo y a solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un procedimiento administrativo al cual se vinculará al señor EDUARDO GOMEZ SAAVEDRA identificado con la con cédula de ciudadanía 17021631 con el fin de determinar si la pensión de jubilación otorgada por la Universidad Distrital Francisco José de caldas es compatible con la pensión de vejez otorgada por I.S.S. hoy COLPENSIONES.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor EDUARDO GOMEZ SAAVEDRA, haciéndole saber que contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE el Recurso en vía gubernativa por cuanto el mismo es un acto administrativo de trámite.

ARTÍCULO TERCERO. Decretar la práctica de las siguientes pruebas, que deberán surtirse en el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la expedición de la resolución:

3.1. Oficiese a la División de Recursos Humanos para que en el término improrrogable de 10 días liquide y establezca las diferencias existentes entre el valor reconocido por pensión de vejez por COLPENSIONES como por pensión de

py



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

143

05 ABR 2016

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comuníquese a COLPENSIONES, el contenido de la presente resolución para que como tercero eventualmente interesado se pronuncie sobre el procedimiento administrativo y haga valer las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. Surtido el trámite probatorio, otorgar al señor EDUARDO GOMEZ SAAVEDRA un plazo de cinco días hábiles para que haga valer las consideraciones que en su sentir deben ser tenidos en cuenta por esta administración para tomar la decisión que en derecho corresponda.

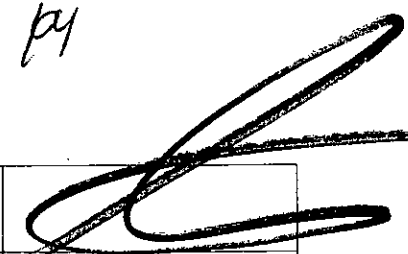
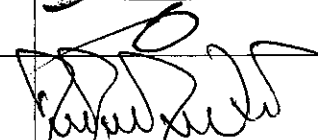
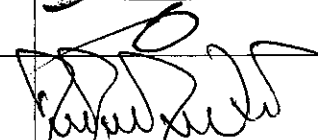
05 ABR 2016

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL.
SECRETARIA GENERAL

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ

Rector (c)

Aprobó	VLADIMIR SALAZAR AREVALO	Vicerrector Administrativo y Financiero	
Revisó	CAMILO BUSTOS PARRA	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	
Proyecto	Juan Pablo Murcia Delgado	Asesor Jurídico Vicerrectoria Administrativa	



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, 24 de Junio de 2016

NOTIFICACION POR AVISO

Señora
EDUARDO GÓMEZ SAAVEDRA
CARRERA 127 C No. 14 – 53 APTO 402
Teléfono 6277395 Cel. 3154234300
Bogotá, D.C.

De conformidad con las previsiones indicadas en el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, habiéndose surtido los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la citación personal al señor EDUARDO GÓMEZ SAAVEDRA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, por medio del presente aviso de notificación, se permite publicar en la página electrónica de la Universidad Distrital, copia íntegra del acto administrativo Resolución No. 143 de fecha 05 de Abril de 2016.

Advirtiendo que la notificación del presente acto administrativo remitido por este medio, se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso de notificación en el lugar de destino. En el expediente se dejara constancia de la remisión o publicación del aviso en lugar visible al público.

Se deja constancia, que la citación para diligencia de la notificación personal del acto administrativo en comento, se realizó el día 16 de junio del año en curso, y que el aviso de notificación del mismo se produjo formalmente el día 24 de junio del presente año.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL.
SECRETARIA GENERAL

CAMILO ANDRES BUSTOS PARRA
SECRETARIO GENERAL

Preparó	SGRAL-OPS	Diana Carolina Ibarra	
Revisó y Aprobó	Secretario General	Camilo Andrés Bustos Parra	